

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso, anexando solicitud de corrección y aclaración de sentencia. Sírvase proveer.

Supía, 13 de enero de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N° 06

Catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: PERTENENCIA
Demandante: NICOLÁS DE JESÚS SÁNCHEZ CÁRDENAS
Demandado: LUIS MONTOYA CARVAJAL
NABOR ORTIZ
PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 2016-312

La parte actora solicita la corrección y aclaración de la sentencia de fecha 28 de agosto de 2018, toda vez que en el numeral quinto de la parte resolutive se ordena la inscripción de la misma en el folio de matrícula inmobiliaria No 115-14657, siendo este número errado, pues el folio de matrícula inmobiliaria que identifica el bien objeto de este trámite es el 115-6575.

Frente al tópic, los artículos 285 y 286 del Código General de Proceso prevén lo siguiente:

ARTÍCULO 285. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

Pues bien, en el caso bajo estudio se observa que tal y como lo indica el demandante, en la sentencia de fecha 28 de agosto de 2018, se incurrió en un error involuntario de números al indicar que el folio de matrícula inmobiliaria que identifica el bien objeto de usucapión es el 115-14657, teniendo en cuenta que el numero correcto es el 115-6575.

Como consecuencia de lo anterior, y en tratándose de un error de números y redacción se dará aplicación al artículo 286 sobre corrección de providencias, y no del artículo 286, toda vez que dicha omisión no constituye un vicio del que se pueda generar dudas o alterar el sentido de la sentencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la sentencia de fecha 28 de agosto de 2018, en el sentido de que el número correcto del folio de matrícula inmobiliaria que identifica el bien objeto del presente tramite es 115-6575 y no 115-14657.

En consecuencia el numeral quinto de la providencia requerida quedará así:

“QUINTO: SE ORDENA la inscripción de esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria N° 115-6575 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Riosucio Caldas, así como la cancelación de la medida cautelar de inscripción de demanda que le fuera comunicada a dicha dependencia mediante oficio 2649 1/12/2016. Líbrese por secretaria los oficios necesarios con los insertos del caso, que serán a cargo del demandante”

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 02 del 15 de enero de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
Secretaria

